

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 1 de marzo de 2023 a las 8:28 a.m., se recibió de forma oportuna contestación a la demanda junto con el pronunciamiento a la reforma y, el 16 de marzo de 2023 a las 2:15 p.m., se recibió memorial del apoderado de la parte demandante en donde aporta las pruebas relacionadas con el derecho de petición del 20 de febrero de 2023 y la respuesta a tal gestión (consecutivos 016 y 017 carpeta con 23 archivos adjuntos del expediente digital). A Despacho.

Andes, 23 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00295 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI
Demandada	ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDE ANTIOQUIA
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – DEVUELVE PARA SUBSANAR – PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada por parte de ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDE ANTIOQUIA, dado que fue aportada dentro de la respectiva oportunidad procesal (consecutivo 016 del expediente digital).

No obstante, al revisarse la misma se considera que no reúne de forma íntegra los requisitos que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se devuelve la misma, a fin de que sea subsanada por la apoderada judicial dentro de los siguientes cinco (5) días de notificada esta providencia, so pena de tenerla por no contestada:

1. ADECUARÁ la respuesta a los hechos décimo noveno y vigésimo en cuanto a expresarse concretamente si los considera ciertos o no, o si no les consta, por cuanto una cosa son las razones expuestas, y

otra diferente la posición que se asuma frente a los mismos (art. 31 núm. 3º del CPTSS).

2. ADECUARÁ la respuesta a los hechos vigésimo quinto, vigésimo sexto, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto en cuanto a las razones de su respuesta (art. 31 núm. 3º del CPTSS).
3. APORTARÁ la prueba referida al comprobante de la carta dirigida a Rafael que se indica está entre los "*elementos eliminados*" del acápite subtítulo "*Pruebas relacionadas con el despido con justa causas*" y, que se encuentra rotulada con el número 3., pues al revisarse los documentos allí relacionados, no se advierte que se encuentre la misma, o en caso de haberse aportado, indicará donde está ubicada (art. 31 parágrafo 1º núm. 2º del CPTSS).
4. ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de prueba para cada uno de los testimonios que pide tener en cuenta en la contestación de la demanda (art. 212 CGP y Sentencia STC14026-2022 del 20 de octubre de 2022).

Respecto a lo indicado por la apoderada de que la reforma a la demanda debía integrarse en un solo escrito (consecutivo 016 pág. 3 del expediente digital), se pone de presente que si bien dicha exigencia la trae el artículo 93 núm. 3 del Código General del Proceso, esta solo se considera necesaria en el evento de reformarse los hechos, pretensiones o de alteración de las partes, pero no en cuanto a las nuevas pruebas por las que se pidió tener en cuenta la reforma de la demanda, que fue lo ocurrido en el caso concreto.

Se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandada, los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante respecto al derecho de petición del 20 de febrero de 2023, así como la respuesta a tal gestión, para los fines que estime pertinentes (consecutivo 017 del expediente digital).

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare si los documentos allegados y que se encuentran en la carpeta con el consecutivo 017 son

en total todos los documentos que comprende el escrito de la demanda, incluyendo los que fueron objeto de reforma, o si solo se trata de los comprende esta última actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048**
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb5319765290bb9ede118c0082392b058484f833321145c09d25c15d6467cd8**

Documento generado en 23/03/2023 02:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**